En la Villa de Retana en veinte y nueve dias del mes de Junio de mill setecientos y dos años. Al Concejo de esta Villa y Vecindario en esta Villa se juntaron en la sala Caxa Ayuntamiento en donde han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro S.r y bien y utilidad de su Republica Caramuel los señores D.n Pasqual de Ruanno Zangulo y D.n Melchor Muñoz Maxarin Alcaldes ordinarios de la Villa de Retana por su mag.d

D.n Jos.f de Canobas Carlos

D.n Domingo Ramos

D.n Pedro de Canobas Sanchez Alcalde Provincial

D.n Alfonso Sanz Pueyo

todos Regidores y Capitulares de este Concejo. Y estando en forma del Cabildo en el aviento Alos D.n Marcos de Camela Ramos Caxa de Vecindario de la parro qual de esta Villa. Y todos juntos como parroquianos que son de la Iglesia memoria que en esta Villa fundo Juan Vicente el Molino. Y como tales parroquianos acordaron lo siguiente que por quanto se les requirio Carta Real provision de su Mag.d y señores de su Real Consejo de las ordenes. por parte de D.a Violante Muxano. Viuda del D.n Fulgencio Pastrana Señal Zaxxin dado que se la concediendo de esta Villa en que pedia se le diesen barias aguas los Vecinos que tenian embargado por vaz. de vecino Cruzado que se le ha echo sumario por vaz. de dha obra pia. y oposicion que tiene echa a su dote. y sobre esto se hecho Vaxa de jurisdiccion. Judiciales y a dia de la fecha. se le a dado notificado por el presente R.o Juzgado auto de traslado proveido por dhos señores Alcaldes. sobre dha oposicion y para que esta Villa como tales parroquianos se defienda de dha oposicion y no quede y de fenza desde luego por parte quedaran todo lo que de cumplido el que de